

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, mayo 23 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, el termino de traslado del informe de valoración feneció en silencio y la apoderada de la demandante allegó documentos frente a requerimiento realizado en providencia previa. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 974

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00009-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo
Demandante: Gloria Esperanza Salazar Quintero
T/r del Acto Jco: Jesús Eduardo Salazar Ruiz

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación se tiene que, mediante auto No. 382 de marzo 02 de 2023 se aplazó la audiencia a fin de correr traslado de la valoración de apoyos a los involucrados en el presente asunto por el termino de diez (10) días y a fin de requerir a la demandante para que allegara información de ubicación de los siguientes familiares cercanos del titular del acto jurídico, a saber, MARÍA DEL CARMEN RUIZ en calidad de madre; ALEJANDRO RUIZ Y MARÍA DEL SOCORRO RUIZ en calidad de hermanos.

En lo referente al traslado del informe de valoración de apoyos, tal actuación se surtió en marzo 03 del corriente año, el que transcurrió en silencio, motivo por el cual, el citado informe será aprobado.

De otro lado, respecto al requerimiento realizado a la demandante para que informara datos de ubicación de familiares cercanos del titular de acto jurídico, la apoderada de la demandante allegó memoriales suscritos por las señoras MARÍA DEL CARMEN RUIZ y MARÍA DEL SOCORRO RUIZ, madre y hermana del titular del acto jurídico respectivamente, en los cuales manifiestan expresamente su falta de oposición a que la demandante *“represente y brinde los apoyos tanto judiciales, como materiales y morales”* al titular del actor jurídico, ello en razón a la avanzada edad de la primera, falta de tiempo por ocupación laboral y falta de solvencia económica de la segunda.

La señora MARÍA DEL SOCORRO RUIZ también manifiesta expresamente que, su hermano el señor DANIEL ALEJANDRO RUIZ, padece de un trastorno mental desde niño, patología que le ha causado alteraciones en su comportamiento y desarrollo, *“actualmente es una persona que se encuentra en situación de calle”*. Al respecto, se manifiesta que se anexa copia de historia clínica del citado señor, sin embargo, tal documento no fue

aportado, por lo que deberá allegarse al plenario en el termino de ejecutoria de este proveído.

Conforme a lo anterior, las manifestaciones vertidas por los familiares cercanos del discapacitado, se tendrán en cuenta al momento de emitir la decisión de fondo en este asunto y se dará por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante mediante auto No. 382 de marzo 02 de 2023 como así se indicará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, realizado al señor JESÚS EDUARDO SALAZAR RUIZ, por parte de la Personería Municipal de Popayán, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: TENER por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante mediante auto No. 382 de marzo 02 de 2023, de conformidad a las razones expuestas previamente.

TERCERO: DISPONER que la parte demandante, aporte a este proceso dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la historia clínica del señor DANIEL ALEJANDRO RUIZ, tal como lo indica en memorial allegado en respuesta al requerimiento hecho por el despacho en auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 088 del día 24/05/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7a15c92bec2f6bbe4c743776d32caaa8ecccf6490729e32a802595a61ccf77**

Documento generado en 23/05/2023 07:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>